

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 23 de octubre, y 14 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la sociedad demandante radico memoriales. El 17 de noviembre corriente, se presentó contestación a la demanda por la apoderada judicial de la parte demandada. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la abogada se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1729628), Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 27 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00357 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bbva S.A.
Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación - Reconoce personería.
Auto sustanc.	# 0667.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero, aporta devolución del citatorio remitido a la parte demandada, y solicita emplazamiento; y en el segundo, aporta evidencia de la lectura del mensaje de datos de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada el 09 de marzo de 2023.

Segundo. En cuanto a la primera de las solicitudes del memorialista, consistente en ordenar el emplazamiento de la demandada, ello no es procedente por que la parte demandada se tendrá notificada por conducta concluyente, lo cual excluye la aplicación de la notificación mediante emplazamiento.

Tercero. Sobre la gestión de notificación electrónica que la parte demandante le realizó a la parte demandada el 09 de marzo de 2023, el despacho se pronunció en providencia del 28 de marzo de 2023, la cual esta ejecutoriada, y no hay lugar a disponer algo diferente a lo ya resuelto, pese a que se aporta una evidencia de la lectura del mensaje de datos; y por ende el memorialista se deberá remitir a lo allí dispuesto.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que pretende representar a la parte demandada.

Quinto. En vista de que la demandada, señora **Lina Marcela Vélez Ángel**, identificada con cédula de ciudadanía número 44´005.266, le confiere poder a una profesional del

derecho para la representación judicial dentro de este proceso, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrán **por notificada a dicha demandada por conducta concluyente**, desde el día hábil al que sea notificada por estados electrónicos esta providencia.

Sexto. Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Yveth Juliana Vélez Mora**, identificada con tarjeta profesional número 317.511 del C.S. de la J., para que represente a la demandada en los términos del poder a ella conferido.

Séptimo. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación de la demanda; y se deberá tener en cuenta que los términos de los que dispone la parte demandada para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción presentando las excepciones que considere tener a su favor, o para pagar la presunta obligación, comienzan a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia; y por ello, si la parte demandada a bien lo tiene, podrá presentar los pronunciamientos adicionales frente a la acción dentro de dicho lapso. Para los fines pertinentes, se ordena que por secretaría se remita el link para el acceso virtual al expediente a la apoderada judicial de la demandada.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>188</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
